



"Año del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1669-2017-UNHEVAL

Cayhuayna, 18 de diciembre de 2017.

Vistos los documentos que se acompañan en setenta y cuatro (74) folios;

CONSIDERANDO:

Que la servidora CAS Linda Cledis Carhuanchó Cori, con Escrito de fecha recepcionado con fecha 13 de noviembre de 2017, solicita se declare la desnaturalización de su contrato administrativo y otros;

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe Nº 1574-2017-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión respecto a la solicitud de reconocimiento como trabajador permanente y otros presentado por la administrada Linda Celis Carhuanchó Cori, precisando lo siguiente: **Primero:** Que, mediante solicitud recepcionado con fecha 13 de noviembre de 2017, la administrada Linda Cledis Carhuanchó Cori, solicita: 1. SE LE RECONOZCA SU VINCULO LABORAL CON LA UNHEVAL COMO SERVIDOR CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL D. LEG. 276, CON EL CARGO DE SECRETARIA EN LA OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNHEVAL, CON EL GRUPO OCUPACIONAL Y NIVEL STA Y DE MANERA PERMANENTE O INDETERMINADA DEBIENDO DECLARARSE LA DESNATURALIZACIÓN DE SU CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Y SUS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS. 2. QUE, SE DECLARE LA INVALIDEZ DE SU CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS SUSTITUIDO Y SE ORDENE LA REALIZACIÓN DE SU CONTRATO LABORAL BAJO EL RÉGIMEN DEL D. LEG. 276 EN EL GRUPO OCUPACIONAL SPA POR CUMPLIR LABORES DE PROFESIONAL ASISTENTE ADMINISTRATIVO A PLAZO INDETERMINADO EN LA OFICINA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL. 3. QUE ASIMISMO SE LE RECONOZCA EL PAGO DE TODOS SUS DERECHOS LABORALES COMO SERVIDOR CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL D. LEG. 276 DESDE EL MES DE ENERO DE 2003 HASTA SU RECONOCIMIENTO COMO SERVIDOR CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL D. LEG. 276, COMO SON VACACIONES NO GOZADAS EN EL AÑO 2003 HASTA EL 2008, REINTEGRO DE SUS VACACIONES POR 15 DIAS QUE SE LE HIZO GOZAR MEDIANTE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS, GRATIFICACIONES POR FIESTAS PATRIAS, CAFAE Y OTROS; CANASTA FAMILIAR MENSUAL; SUBVENCIÓN, Y OTROS BENEFICIOS QUE SE HAN OTORGADO A LOS TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DEL D. LEG. 276. Para lo cual sustenta su petición en que ingresó a laborar a la UNHEVAL con fecha 02 de enero de 2003 por la modalidad de Locación de Servicios, posteriormente en virtud a las labores de naturaleza permanente y bajo subordinación que realizaba, sustituyeron su contrato de locación de servicios a Contrato administrativo de Servicios, suscribiéndose el contrato administrativo de servicios por sustitución contrato que se inició el 01 de enero de 2009 y a la actualidad ha venido siendo renovada, precisando incluso que en el año 2016 no se suscribió contrato alguno; precisa asimismo que una prueba de que su contrato de Locación de Servicios era una simulación y que su labor era de naturaleza permanente es que cuando entra en vigencia el D. Leg. 1057 y su Reglamento, se le realizó la novación automática; precisa que existen pronunciamientos de la corte suprema mediante el cual se ha establecido que, si un trabajador ha sido contratado mediante locación de servicios y posteriormente se le ha novado su contrato de manera automática, se ha desnaturalizado su contrato y atendiendo a que la UNHEVAL tiene un Régimen Laboral en el D. Leg. 276. **Segundo:** Que, en el presente caso debe tenerse en consideración que de acuerdo a los contratos remitidos por la Oficina de Archivo Central desde el 02 de enero de 2003, la administrada ha suscrito su contrato de Locación de Servicios hasta el 31 de diciembre de 2008 y a partir del 01 de enero de 2009 ha suscrito su Contrato Administrativo por Sustitución, de lo que se desprende que ha laborado antes del año 2009 mediante contrato de Locación de Servicio, razón por la que se realizó un contrato de sustitución en aplicación del Decreto Legislativo Nº 1057 y tal como el Tribunal Constitucional ha establecido el Contrato Administrativo de Servicio es un contrato de naturaleza laboral y es totalmente constitucional y que al haber sustitución estamos hablando de una novación de su contrato a un contrato de naturaleza laboral bajo un régimen especial distinto al D. Leg. 276, al cual le corresponde en virtud a los contratos suscritos. **Tercero:** Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1057, publicado el 28 de junio del 2008, se ha regulado la existencia de un régimen especial de contratación administrativa, los mismos que no se encuentran bajo el Régimen del Decreto Legislativo Nº 276, ni su Reglamento el D.S. 005-90-PCM, tal como lo precisa el mismo artículo 2º del D. Leg. 1057 "El régimen especial de contratación administrativa de servicios es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y otras normas que regulan carreras administrativas especiales; así mismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado"; asimismo el artículo 3º de la misma norma legal acotada establece que: "El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen Laboral de la actividad privada ni otras normas que regulan carreras administrativas especiales. La presente norma no se aplica a los contratos de prestación de servicios de consultoría o de asesoría, siempre que se desarrollen de forma automática"; con lo que queda determinado que el administrado **NO SE ENCUENTRA BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 276, SINO BAJO EL RÉGIMEN DEL D. LEG. 1057 Y SU REGLAMENTO; RÉGIMEN DECLARADO CONSTITUCIONAL; debiendo considerarse en este caso incluso que no ha ingresado a laborar para la entidad por concurso público de mérito.** **Cuarto:** Que, asimismo debe tenerse en consideración que el servidor ha tenido contratos por Locación de Servicios antes de la novación por Contrato Administrativo de Servicios y los mismos no generan ninguna obligación más que las establecidas en el propio contrato tal como lo establecido en el artículo 1764º del Código Civil: "Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestar sus

///...



"Línea del Buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1669-2017-UNHEVAL

servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución"; obligaciones que l
cumplidas por la Universidad, razón por la que no puede declarar la inaplicación y consecuentemente la desnatur
de sus contratos de Locación de Servicios, así mismo tampoco se puede reconocer el pago de ningún beneficio o
laboral dejados de percibir desde la fecha de su ingreso a la entidad hasta la actualidad, por cuanto se reitera la Un
le ha cumplido con pagar de acuerdo a los contratos que ha suscrito y reconocido los derechos que pudieran corres
teniendo en cuenta la naturaleza de los contratos suscritos. Quinto: Que, asimismo debe tenerse en consideració
corresponde declarar inaplicable el contrato Administrativo de Servicios, ya que en ningún momento se le ha ot
servidor a firmarlo, sino que el trabajador por su propia voluntad lo ha suscrito, debiendo tenerse en consideración
caso de que el administrado hubiese considerado ilegal la suscripción de su contrato no presente documento alg
cual objetaba o se oponía a suscribir el contrato Administrativo de Servicios Novados; tanto más que el
Constitucional en sendas resoluciones se ha ratificado sobre la constitucionalidad de la contratación por la mod
Contrato Administrativo de Servicios;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 11051-2017-UNHEVAL-R, pa
emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Re
de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Univers
proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Direcció
Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firm
autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firmas de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de
Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada Linda Celis Carhuan
de que: - SE LE RECONOZCA SU VINCULO LABORAL CON LA UNHEVAL COMO S
CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL D. LEG. 276, EN EL CARGO DE SECRETARIA EN LA
DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNHEVAL, CON EL GRUPO OCUPAC
NIVEL STA Y DE MANERA PERMANENTE O INDETERMINADA DEBIENDO DECLAR
DESNATURALIZACIÓN DE SU CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Y SUS CO
ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS. - QUE, SE DECLARE LA INVALIDEZ DE SU C
ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS SUSTITUIDO Y SE ORDENE LA REALIZACIÓN DE SU C
LABORAL BAJO EL RÉGIMEN DEL D. LEG. 276 EN EL GRUPO OCUPACIONAL SPA POR
LABORES DE PROFESIONAL ASISTENTE ADMINISTRATIVO A PLAZO INDETERMINADO EN L
DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL. - QUE ASIMISMO SE LE RECONOZCA EL
TODOS SUS DERECHOS LABORALES COMO SERVIDOR CONTRATADO BAJO EL RÉGIME
LEG. 276 DESDE EL MES DE ENERO DE 2003 HASTA SU RECONOCIMIENTO COMO S
CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL D. LEG. 276, COMO SON VACACIONES NO GOZAL
AÑO 2003 HASTA EL 2008, REINTEGRO DE SUS VACACIONES POR 15 DIAS QUE SE LE HIZ
MEDIANTE CONTRATO ADMINISTRATIVO O DE SERVICIOS, GRATIFICACIONES POR FIESTAS
CAFAE Y OTROS; CANASTA FAMILIAR MENSUAL; SUBVENCIÓN, Y OTROS BENEFICIOS QU
OTORGADO A LOS TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DEL D. LEG. 276. Por lo expue
considerandos de la presente Resolución.-

2° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los Organos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA G
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad.-VRInv.
AL-OCI-Transparencia-DIGA-OGRH-UEyC-File-Archivo